

REF.: Establece operatoria a seguir frente a ocurrencia de eventos que alteren el precio de mercado de las acciones que formen parte de las carteras de Fondos Mutuos y Fondos de Capitalización.

SANTIAGO, 28 de mayo de 1982.

C I R C U L A R N° 169

Para todas las Sociedades Administradoras de Fondos Mutuos y Sociedades de Capitalización.

La presente circular tiene por objeto establecer una normativa con respecto al momento de ajuste de los precios a que están valorizadas las acciones que conforman las carteras de los Fondos Mutuos y Fondos de Capitalización con posterioridad a la ocurrencia de ciertos eventos que alteran el precio de mercado de éstas.

Entre dichos eventos pueden señalarse los siguientes:

- a) Emisiones liberadas de pago (crías)
- b) Emisiones de pago
- c) Dividendos optativos
- d) Canje de acciones
- e) Reparto o devolución de capital
- f) División de una sociedad
- g) Fusión de dos o más sociedades

En el caso de producirse alguna de las situaciones anteriormente señaladas, el precio de las acciones que conformen las carteras de los Fondos Mutuos y Fondos de Capitalización deberá ser ajustado para efectos de su valorización, en el mismo día de acontecida la situación que altera el precio de mercado de dichas acciones.

Cabe señalar, que el precio que deberá ser ajustado, es el último que se usó para valorizar las acciones respectivas en la cartera del o los fondos de acuerdo al criterio de valorización determinado por la normativa actualmente vigente.

Atentamente,

  
SUPERINTENDENTE  
SUBROGANTE

La Circular N° 168 fue enviada para todas las entidades aseguradoras del 1er. grupo y liquidadores.

000212